

Docentes de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), relativa a la validez de las reuniones del Patronato y quórum necesario para la adopción de sus acuerdos y concurrencia a las reuniones del mismo mediante representación; todo ello de conformidad con lo interesado por el Servicio Jurídico del estado en este Departamento con su preceptivo informe.

La Fundación ha presentado escritura notarial de modificación de Estatutos, otorgada el 22 de febrero de 1989, con el número 909 de protocolo, en la que se subsanan las deficiencias apuntadas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto levantar la suspensión impuesta y, en consecuencia, otorgar eficacia, a partir de esta fecha, a la Orden de 26 de abril de 1985, por cumplimiento de la condición a que se hallaba sujeta, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de su parte dispositiva.

Madrid, 21 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1989), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13834** *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, y se someta a información pública la descripción de los terrenos necesarios para completar el Complejo Politécnico de Vallecas (Madrid).*

Dentro del polígono que actualmente ocupa el Complejo Politécnico de Vallecas se encuentra enclavada una finca de propiedad privada que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid a favor de don Frutos López Loeches, don Pedro López Loeches, doña María Rodríguez López y don Antonio López Álvarez, por cuartas partes indivisas.

Dada la ubicación de la parcela, se estudió la posibilidad de su adquisición para completar los terrenos que ocupa el complejo mencionado, lo que se puso en conocimiento de los propietarios en el año 1982, manteniéndose desde entonces distintos contactos con los mismos.

La conveniencia de normalizar las propiedades del Estado hace necesaria la adquisición de la parcela a que se ha hecho referencia.

Dado el tiempo transcurrido desde que se iniciaron las conversaciones para la adquisición amistosa y las dificultades surgidas para la misma, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ante la necesidad de disponer de la finca indicada en el plazo más breve posible dado el enclave de la finca de propiedad privada.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2, a), y 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 18 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de la finca número 1.888, que aparece descrita en el Registro de la Propiedad en los siguientes términos según su descripción 9.ª que remite a la 2.ª:

«Rústica. Tierra de Vallecas, en La Carcasa, de haber 8 celemines, o sea, 22 áreas 80 centiáreas. Linda: Saliente, con tierra de doña Teresa de Obol; mediodía, con otra del señor Conde de Castrofuerte; poniente, con otra de los herederos del señor Marqués de Gaviria, y norte, con otra de los herederos de don Manuel Vélez; hoy por todos sus puntos cardinales, con el Complejo Politécnico de Vallecas.»

Los documentos que contienen la descripción de los bienes y derechos mencionados estarán de manifiesto para su consulta durante el periodo de información pública en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, de Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de abril de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**13835** *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre, y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluye los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1973, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.

1. GUÍA DIDÁCTICA DEL PROFESOR (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

S. M. Varios. «Piñata 2.º». Globalizado. Ciclo Inicial. 2.º

2. LIBROS DEL ALUMNO (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

S. M. Varios. «Piñata 2.º». Globalizado. Ciclo Inicial. 2.º  
Vicens Básica. C. Bernaus y otros. «Deagoncia (Cuadernos Ejercicios-2)». Globalizado. Preescolar 1.º  
Vicens Básica. C. Bernaus y otros. «Dragoncin (Cuadernos Ejercicios-1)». Globalizado. Preescolar. 1.º

#### ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. LIBROS DEL ALUMNO (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

Everest. Andrés Rodríguez Rodríguez. «Ciencias Sociales 4.º EGB». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. 4.º

Luis Vives. Ana María González García y otros. «Naturaleza 4.º EGB». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. 4.º

Luis Vives. Jesús Olóriz Cortés, Carlos Alda Gálvez. «Lengua 4.º EGB». Lengua Castellana. Ciclo Medio. 4.º

Luis Vives. Francisco Rivas Carretero, María Jesús Benítez Sánchez, Francisco Javier Sánchez García, Jesús García Sánchez, Eugenio de la Iglesia Delgado. «Sociales 5.º EGB». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. 5.º

Luis Vives. Viki Frías y Borja Martín Cervero. «Matemáticas 5.º EGB». Matemáticas. Ciclo Medio. 5.º

Luis Vives. Jesús Olóriz Cortés, Carlos Alda Gálvez. «Lengua 5.º EGB». Lengua Castellana. Ciclo Medio. 5.º

Luis Vives. Ana María González García y otros. «Naturaleza 5.º EGB». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. 5.º

S. M. Daniel Giménez Escrivá y José Giménez Escrivá. «Experiencias 3.º». Experiencias. Ciclo Medio. 3.º

## ANEXO III

Relación de libros de la 2.ª etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. LIBROS DEL ALUMNO (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Lenguaje». Lengua Castellana. Ciclo Superior. 6.º

**13836** ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Calviá (Palma de Mallorca).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Guillermo Estarellas Nadal el 13 de septiembre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», sito en Magalluf (Calviá), Palma de Mallorca, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Resultando que con fecha de 15 de julio de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación de Baleares el 29 de septiembre y 31 de octubre de 1988, y 21 de febrero y 27 de abril de 1989, y que ésta lo eleva con propuesta favorable de resolución con fecha 2 de los corrientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Baleares. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Calviá. Denominación: «Scal-Magalluf». Domicilio: Sa Porrassa. Titular: Scal Magalluf, S. A. L.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13837** RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se rectifica la de 19 de abril de 1989, que adjudicaba las becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, subprograma MEC/Fulbright.

Padecido error en el texto de la Resolución de 19 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13253, punto cuatro, donde dice: «Fijar las dotaciones de las becas MEC/Fulbright en 200.000 pesetas mensuales», debe decir: «Fijar las dotaciones de las becas MEC/Fulbright en 1.600 \$US mensuales».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13838** RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE «JUAN Y TEODORO KUTZ, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, S.A. - Cervezas El León» de San Sebastián, con sus trabajadores de las Factorías de San Sebastián y Arano, así como con los de las Delegaciones de las diversas provincias.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del 1º de Enero de 1.988, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La duración del presente Convenio se fija en dos años, desde el 1º de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.989. El mismo se entenderá prorrogado por un año en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Delegación de Trabajo u Organismo correspondiente.

ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Las condiciones que se establecen forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por ingresos anuales y compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran por Convenio, mejora pactada o unilateral, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.